



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la  
Detención Arbitraria en su 93<sup>er</sup> período de sesiones  
(30 de marzo a 8 de abril de 2022)****Opinión núm. 31/2022, relativa a Soulimane Raissouni (Marruecos)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 2 de diciembre de 2021 al Gobierno de Marruecos una comunicación relativa a Soulimane Raissouni. El Gobierno respondió a la comunicación el 31 de enero de 2022. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

---

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### Información recibida

#### *Comunicación de la fuente*

4. Soulaïmane Raïssouni es nacional de Marruecos, nació en 1972 y reside habitualmente en Casablanca. Es periodista, fue redactor jefe del periódico *Akhbar al-Youm* y es miembro de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos. Es conocido por sus editoriales críticos con las autoridades marroquíes y ha contribuido a la creación y coordinación de comités de apoyo a los periodistas perseguidos.

#### a) Contexto

5. Según la fuente, el 14 de mayo de 2020, en un mensaje publicado en una red social se atribuyó la comisión de ciertos actos delictivos a una persona desconocida. No se especificaba el lugar ni la fecha de los hechos, pero se mencionaba que el agresor era familiar de un periodista condenado en 2019. La fuente añade que un familiar del Sr. Raïssouni, periodista como él en el diario *Akhbar al-Youm*, había sido detenido en 2019 e interrogado sobre el trabajo desempeñado por el Sr. Raïssouni, lo que algunas personas interpretaron como una advertencia dirigida a este último.

6. Según la fuente, el Sr. Raïssouni fue detenido después de que publicara editoriales críticos con el Gobierno marroquí. Dos días antes de su detención había publicado un artículo en el que reprochaba a las autoridades el enjuiciamiento de miles de personas por vulnerar las leyes sobre el estado de emergencia sanitaria, decretado como respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

#### b) Detención y privación de libertad

7. Según la fuente, el 20 de mayo de 2020 el fiscal ordenó que se iniciara una investigación para identificar a las personas mencionadas en el mensaje publicado en Internet el 14 de mayo de 2020. En varios sitios web de noticias cercanos a los servicios de inteligencia, entre ellos Chouf TV y Barlamane, que al parecer practican con frecuencia la difamación de opositores políticos y periodistas, se pidió la detención del Sr. Raïssouni. El 13 de septiembre de 2019, es decir, varios meses antes de la publicación del mensaje en cuestión, Barlamane ya había hecho alusión a un caso de costumbres homosexuales en relación con el Sr. Raïssouni. El 17 de mayo de 2020, Chouf TV publicó un artículo titulado “Pequeña Soulaïminette, ¡esta es la penúltima advertencia antes de tu destrucción!”, en el que se prometía el “sacrificio” del columnista en ocasión del Eid al-Fitr de 24 de mayo de 2020. Además, a partir de 2017 y durante dos años el Sr. Raïssouni fue presuntamente sometido a vigilancia mediante el programa espía Pegasus.

8. La fuente indica que el 22 de mayo de 2020 el Sr. Raïssouni fue detenido frente a su domicilio por una quincena de policías de paisano que no mostraron ninguna orden judicial. Contrariamente a lo que se afirma en el acta de detención, los agentes no le transmitieron ninguna citación e hicieron uso de medios de coerción. El medio Chouf TV estuvo presente en la detención, por lo que presumiblemente había sido informado de ella con antelación.

9. Según el escrito de acusación, la presunta víctima se encontraba en el domicilio del Sr. Raïssouni en el momento de los hechos denunciados, el 15 de septiembre de 2018, mientras la esposa del Sr. Raïssouni trabajaba en un documental sobre la situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, *queer*, intersexuales y asexuales en Marruecos.

10. La fuente informa de que tres días después de la detención del Sr. Raïssouni su domicilio fue registrado con su consentimiento por escrito. Ese mismo día, la policía interrogó en comisaría a su esposa en calidad de testigo, así como a la presunta víctima, quien habría declarado que el Sr. Raïssouni había encerrado a la señora de la limpieza en la cocina

para impedirle que presenciara los hechos denunciados. Según la fuente, este testimonio difiere del prestado ante el juez de instrucción. Además, tanto el Sr. Raissouni como sus abogados afirmaron a lo largo de todo el proceso que era imposible encerrar a nadie en la cocina, puesto que no tenía puertas. Al parecer, el juez de instrucción no citó a declarar a la mujer de la limpieza pese a que había sido mencionada en las declaraciones de la presunta víctima y pese a las peticiones formuladas por la defensa.

11. Según la fuente, el 25 de mayo de 2020 el Sr. Raissouni compareció ante el fiscal del Tribunal de Apelación de Casablanca, que abrió una investigación preliminar en virtud de los artículos 436 y 485 del Código Penal por “atentado al pudor con violencia y secuestro”. Ese mismo día, el juez de instrucción dictó privación de libertad para el Sr. Raissouni y desestimó la acusación de secuestro. A petición del fiscal, la Sala de lo Penal revocó esta decisión en enero de 2021 sin aportar fundamentación alguna.

12. El 20 de julio de 2020, el Sr. Raissouni compareció ante el juez de instrucción en el marco de una audiencia más exhaustiva. Durante un careo con el denunciante celebrado el 9 de septiembre de 2020 ante ese mismo juez de instrucción, el Sr. Raissouni negó todo acto de agresión. Según la fuente, el juicio del Sr. Raissouni debía comenzar el 9 de febrero de 2021, pero se aplazó en varias ocasiones. La presunta víctima nunca fue escuchada, pese a que estaba presente en la audiencia de 29 de junio de 2021, y al Sr. Raissouni no se le permitió asistir a la audiencia de 1 de julio de 2021.

13. Según la fuente, el 8 de abril de 2021 el Sr. Raissouni inició una huelga de hambre en protesta por su privación de libertad. Como represalia, fue trasladado a una celda cercana a la cocina, su celda fue registrada y se le confiscaron sus efectos personales. El Sr. Raissouni cesó de hidratarse hasta que le fueron devueltas sus pertenencias seis días después. Al parecer, perdió más de 31 kg y empezó a sufrir hipertensión crónica, para la que requiere tratamiento permanente. Se tuvieron que aplazar varias audiencias debido al deterioro de su salud, y ello pese al comunicado emitido por el fiscal general el 15 de junio de 2021 según el cual el Sr. Raissouni gozaba de un estado de salud “normal”.

14. Según la fuente, en junio de 2021 el Sr. Raissouni compareció ante el juez muy debilitado. El 17 de junio escribió una carta, publicada al cabo de unos días, en la que afirmaba que estaba dispuesto a ser juzgado, pero en estado de libertad. El 22 de junio declaró que estaba dispuesto a comparecer ante el juez a condición de que se lo transportara en ambulancia y se le facilitara una silla de ruedas. El tribunal rechazó la petición, interpretó la ausencia del Sr. Raissouni como una incomparecencia y emitió una advertencia en su contra. Pese al deterioro de su salud, todas sus solicitudes de concesión de la libertad condicional fueron rechazadas.

15. El 9 de julio de 2021, el Sr. Raissouni fue condenado a cinco años de prisión y al pago de una multa de 100.000 dirhams. Según la fuente, la sentencia se pronunció en ausencia del acusado y de sus abogados, puesto que se había rechazado la petición del primero de disponer de una ambulancia y una silla de ruedas.

16. Según la fuente, no se permitió a los abogados del Sr. Raissouni entrevistarse con él durante sus comparecencias ante el fiscal y el juez de instrucción. Solo pudieron hacerlo tres semanas después de su detención, un plazo que las autoridades justificaron por la puesta en cuarentena del Sr. Raissouni en el contexto de la pandemia de COVID-19.

17. Además, según la fuente, el tribunal decidió celebrar simultáneamente, el 29 de junio de 2021, la audiencia del Sr. Raissouni y la de otro periodista, lo que complicó el trabajo del equipo de defensa, que los representaba a ambos.

18. Según la fuente, el Sr. Raissouni fue trasladado al hospital el 7 de agosto de 2021 debido a la huelga de hambre que mantenía, que finalizó el 9 de agosto de 2021 y que le ha dejado graves secuelas, como hipertensión, parálisis de la pierna derecha y frecuentes períodos de estado ausente, por lo que requiere un tratamiento médico y psicológico importante.

19. Según la fuente, el examen del recurso de apelación comenzó el 13 de octubre de 2021. Las vistas se aplazaron al 27 de octubre y más tarde al 3 y al 10 de noviembre de 2021, fecha en que la defensa pudo exponer el fondo del recurso aduciendo, entre otros argumentos, cuestiones de forma.

## c) Análisis jurídico

## i. Categoría I

20. Según la fuente, el Sr. Raissouni fue detenido sin orden judicial y sin ser informado de los motivos de su detención, lo que vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto. El Gobierno declaró que la detención respondía a una citación policial, pero la fuente alega que una citación no autoriza a las autoridades a detener a la persona para hacerla comparecer en el marco de una investigación preliminar.

21. La fuente considera además que la detención policial del Sr. Raissouni se prolongó más allá del plazo autorizado por los artículos 66, 67 y 80 del Código de Procedimiento Penal, en los que dicha detención se limita a un máximo de 48 horas y puede prolongarse otras 24 horas siempre que se cuente con la autorización escrita de la fiscalía. La fuente recuerda que el Comité de Derechos Humanos ha instado a Marruecos a que fije el plazo normal de detención policial en 48 horas<sup>2</sup>.

22. Según la fuente, la decisión de prorrogar la detención policial no estaba fundamentada y el Sr. Raissouni no tuvo acceso a una vista en la que pudiera impugnar dicha prórroga, lo que vulnera el artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

23. La fuente recuerda que en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y en la regla 111, párrafo 2, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se garantiza el principio de presunción de inocencia. Además, en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se establece que la prisión preventiva debe ser proporcionada y legal, y que debe considerarse con particular atención la posibilidad de imponer medidas menos severas. Por último, el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal limita el período de prisión preventiva en las causas penales a dos meses, que pueden renovarse un máximo de cinco veces a petición del fiscal y con el acuerdo del juez de instrucción. El incumplimiento de este plazo se castiga según lo establecido en el artículo 225 del Código Penal.

24. En el presente caso, la fuente considera que la prisión preventiva del Sr. Raissouni, que se inició el 22 de mayo de 2020, excede ampliamente la duración máxima establecida en el Código de Procedimiento Penal. El juez de instrucción denegó todas las solicitudes de libertad condicional presentadas por el Sr. Raissouni sin justificar la necesidad ni establecer el fundamento de mantener su privación de libertad y sin demostrar que su puesta en libertad supondría un riesgo considerable de fuga, perjuicio para el denunciante o alteración de las pruebas o el curso de la investigación. Tampoco indicó motivos para considerar que otras medidas menos restrictivas serían inapropiadas, especialmente teniendo en cuenta que el Sr. Raissouni declaró ante la prensa su voluntad de participar en el juicio y responder a las acusaciones presentadas contra él.

25. Por último, la fuente recuerda el principio de legalidad establecido en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y aduce que el primer párrafo del artículo 485 del Código Penal, inscrito en la sección dedicada a los atentados al pudor, es poco claro y tiene un carácter más moral que jurídico. Según la fuente, el artículo 485 distorsiona los hechos y lleva a una caracterización inadecuada de sus elementos constitutivos. Considera que tipificar los actos de violencia sexual bajo el paraguas de la moralidad y la decencia refuerza los estereotipos discriminatorios.

## ii. Categoría II

26. Según la fuente, la detención y el encarcelamiento del Sr. Raissouni se debieron al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. La detención tuvo lugar solo dos días después de que publicara un editorial, que tuvo una fuerte repercusión en Marruecos, en el que el Sr. Raissouni criticaba a las autoridades marroquíes. Según la fuente, en ese artículo se mencionaba a varios altos funcionarios del Estado.

---

<sup>2</sup> CCPR/C/MAR/CO/6, párr. 26.

27. Además, en marzo de 2021 el periódico *Akhbar al-Youm* había tenido que cerrar debido al acoso y el encarcelamiento sufridos por sus periodistas, entre ellos el Sr. Raissouni, así como a las dificultades financieras.

28. Al parecer, el Sr. Raissouni también había criticado a medios de comunicación supuestamente cercanos a los servicios de inteligencia. La fuente señala la petición difundida cinco días antes por Chouf TV para que se detuviera al Sr. Raissouni y el hecho de que, casi un año antes de la publicación en una red social del mensaje incriminatorio de 14 de mayo de 2020, el medio *Barlamane* ya hubiera hecho referencia a un caso de costumbres homosexuales en el que estaría involucrado el Sr. Raissouni.

29. Según la fuente, a la vez que disminuye la libertad de prensa en Marruecos, las autoridades utilizan falsas acusaciones de agresión sexual como represalia contra los periodistas con el objetivo de sembrar el miedo entre la profesión.

30. La fuente señala las dificultades a que se enfrentan las víctimas de la violencia sexual en Marruecos para acceder a la justicia, ya que la policía es reacia a investigar sus denuncias y estas rara vez se tramitan en un plazo razonable. El inicio de una investigación contra el Sr. Raissouni sin que la propia presunta víctima presentara una denuncia constituye un caso extraordinariamente raro en Marruecos y plantea dudas sobre la buena fe del procedimiento.

31. Por último, se señala que el 26 de julio de 2021 varios titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una carta a las autoridades marroquíes en relación con la situación del Sr. Raissouni<sup>3</sup>.

### iii. Categoría III

32. La fuente afirma que el Sr. Raissouni no tuvo acceso a un abogado durante su detención policial, lo que vulnera el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal. Sus abogados estuvieron presentes en su comparecencia ante el fiscal y el juez de instrucción al final de su detención policial, pero no pudieron entrevistarse con él. Al parecer, solo se les permitió hacerlo tres semanas después de que fuera detenido y privado de libertad.

33. De conformidad con las directrices provisionales publicadas por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la COVID-19 y las personas privadas de libertad<sup>4</sup>, la fuente afirma que la cuarentena impuesta al Sr. Raissouni en el contexto de la pandemia no debería haber atentado contra sus derechos a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un abogado de su elección.

34. La fuente concluye que se han vulnerado los principios 7 y 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, los principios 11, párrafo 1, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y los derechos reafirmados en la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos. Denuncia que Marruecos no tiene intención de aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos para que se fije el plazo normal de detención policial en 48 horas y se garantice el acceso inmediato a un abogado desde el comienzo de la detención<sup>5</sup>.

35. La fuente considera que se vulneró el principio de igualdad de medios procesales, consagrado en el artículo 14, párrafo 3, del Pacto, ya que el Sr. Raissouni no pudo comunicarse con un abogado durante las tres primeras semanas de su privación de libertad. Además, sus abogados no tuvieron acceso a las actas relativas a la detención policial hasta mediados de junio de 2020, ni al escrito de acusación hasta febrero de 2021, lo que no les permitió preparar la defensa ni impugnar los argumentos y pruebas presentados ante el tribunal en igualdad de condiciones con la acusación.

<sup>3</sup> Comunicación MAR 6/2021, que puede consultarse en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26551>. La respuesta del Gobierno puede consultarse en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36621>.

<sup>4</sup> Comité Permanente entre Organismos, "Directriz provisional. COVID-19: Atención especial a las personas privadas de libertad", marzo de 2020.

<sup>5</sup> CCPR/C/MAR/CO/6, párr. 26.

36. Además, hasta el 15 de abril de 2021 el Sr. Raissouni no tuvo autorización para examinar su expediente penal, que le fue transmitido el 22 de ese mismo mes. Debido a su estado de salud, había tenido grandes dificultades para estudiarlo y preparar su defensa. La fuente afirma que el hecho de que siga privado de libertad no le permite preparar su defensa en condiciones adecuadas.

37. La fuente recuerda que el principio de igualdad de medios procesales exige que el acusado pueda dar las instrucciones necesarias a las personas encargadas de su defensa. Sin embargo, el estado de salud del Sr. Raissouni no le permitía comunicarse con sus abogados de forma inteligible ni participar activamente en las audiencias. Por ello, su extrema debilidad le impidió hablar en su comparecencia de mayo de 2021.

38. La fuente lamenta que, pese a las peticiones de la defensa, el tribunal se negara a escuchar a la presunta víctima y a la mujer de la limpieza, así como la inclusión del testimonio de la esposa del Sr. Raissouni entre las pruebas, lo que contraviene el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, en el que se establece que las declaraciones del cónyuge del acusado deben considerarse meramente informativas.

39. La fuente señala también el hecho de que el director de la prisión se negara a proporcionar al Sr. Raissouni una copia de la sentencia dictada en primera instancia para que pudiera examinarla y preparar su defensa. El Sr. Raissouni no habría obtenido dicha copia hasta que sus abogados interpusieron un recurso el 27 de octubre de 2021.

40. Por último, la fuente denuncia la falta de objetividad e independencia del fiscal, que inició el procedimiento pese a que no se había presentado ninguna denuncia ante la fiscalía, como exige el artículo 49 del Código de Procedimiento Penal.

d) Otras reclamaciones

41. Según la fuente, el 24 de julio de 2021, la Delegación General de Administración Penitenciaria y Reinserción publicó un vídeo del Sr. Raissouni en la cárcel, grabado sin su conocimiento cuando llevaba muy poca ropa, en vulneración del artículo 10 del Pacto. Al parecer, el vídeo se registró cuando el estado de salud del Sr. Raissouni era todavía satisfactorio y se difundió con el fin de desacreditar su huelga de hambre después de que la Coalición Marroquí de Organizaciones de Derechos Humanos emitiera un comunicado al respecto.

42. La fuente sostiene que la amplia difusión de dicho vídeo en las redes sociales y en la llamada “prensa de difamación”, sin la autorización del Ministro de Justicia, constituye una injerencia arbitraria e ilegal en la vida privada del Sr. Raissouni que vulnera el artículo 17 del Pacto, el artículo 86 de la Ley núm. 23-98 de Organización y Funcionamiento de las Instituciones Penitenciarias y el derecho a la imagen.

*Respuesta del Gobierno*

43. El 2 de diciembre de 2021, el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación relativa al Sr. Raissouni al Gobierno en la que le pedía que le proporcionara, a más tardar el 31 de enero de 2022, información detallada sobre el Sr. Raissouni y lo instaba a que garantizara su integridad física y mental.

44. El Gobierno envió su respuesta el 31 de enero de 2022. En ella señala que los artículos 25 y 28 de la Constitución y la legislación nacional consagran plenamente las libertades de expresión y de opinión y garantizan su libre ejercicio. El artículo 23 de la Constitución y el derecho interno establecen que nadie puede ser detenido o privado de libertad arbitrariamente.

45. Según el Gobierno, el Sr. Raissouni fue procesado por atentado al pudor con violencia y secuestro a raíz de una denuncia presentada el 21 de mayo de 2020 por una supuesta agresión sexual ocurrida el 15 de septiembre de 2018 en el domicilio del periodista y en el contexto de la realización, por parte de su esposa, de un documental dedicado a las libertades individuales y la homosexualidad en Marruecos.

46. Durante su comparecencia, la presunta víctima explicó que no había presentado una denuncia en el momento de los hechos porque la agresión que había sufrido por parte del

Sr. Raissouni, que era un personaje mediático, la había afectado mucho psicológicamente. Denunció los hechos en su comparecencia de 21 de mayo de 2020, tras haberse iniciado de oficio una investigación a raíz de un mensaje publicado en una red social y de la sospecha de comisión de un delito denunciado públicamente, de conformidad con los artículos 18 y 21 del Código de Procedimiento Penal. La presunta víctima presentó mensajes electrónicos y una grabación para respaldar sus declaraciones. Las investigaciones técnicas realizadas en su teléfono habrían revelado conversaciones que la relacionaban con el Sr. Raissouni y cuyo contenido coincidía con sus declaraciones.

47. El 22 de mayo de 2020, la fiscalía, tras realizar las investigaciones pertinentes y establecer la participación del Sr. Raissouni en los hechos denunciados, lo citó a declarar. Únicamente tres agentes de la policía judicial se presentaron en el domicilio del Sr. Raissouni para informarlo de los motivos de su citación. El Sr. Raissouni no fue detenido, pero quería conocer los hechos de que se lo acusaba y por ello acompañó a los agentes a la comisaría. Ahí fue escuchado con toda libertad, declaró que no conocía a la presunta víctima y se negó a responder a las preguntas, incluso después de que se le expusieran las pruebas de cargo. Se llevó a cabo un registro en el domicilio del Sr. Raissouni tras obtener su consentimiento por escrito.

48. Según el Gobierno, el 22 de mayo de 2020 el fiscal ordenó que el Sr. Raissouni fuera recluido en régimen de detención policial por un período de 48 horas por motivo de las necesidades de la investigación preliminar. Esta decisión se basó en las declaraciones formuladas por el Sr. Raissouni en su comparecencia ante la fiscalía, en las declaraciones de la presunta víctima, en las pruebas disponibles y en el hecho de que el Sr. Raissouni no hubiera podido refutar las acusaciones que pesaban sobre él. La detención policial se prolongó otras 24 horas con la autorización escrita de la fiscalía, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal. Durante este período, el Sr. Raissouni fue informado de los motivos de su detención y de su derecho a guardar silencio, y su familia fue informada inmediatamente de su detención, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Penal.

49. El 25 de mayo de 2020, el Sr. Raissouni compareció ante el fiscal y luego ante el juez de instrucción, que ordenó su ingreso en prisión preventiva. El 9 de julio de 2021, tras celebrarse 14 vistas, el Sr. Raissouni fue condenado a cinco años de prisión y a pagar una multa de 100.000 dirhams. Tras la interposición de un recurso por las partes y la presunta víctima, a partir del 3 de octubre de 2021 se celebraron 12 audiencias, la última de las cuales se aplazó del 17 al 31 de enero de 2022.

50. Según el Gobierno, la prolongación de la privación de libertad del Sr. Raissouni se decidió de conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal, por motivo de las necesidades de la instrucción, la seguridad de las personas o la preservación del orden público. El juez de instrucción examinó todas las solicitudes de puesta en libertad conforme a los plazos establecidos en la ley y las denegó con la debida fundamentación, en cumplimiento del artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, basándose en la naturaleza de las infracciones que constituían delitos o faltas castigados con penas de prisión y habiendo considerado que la libertad provisional podría suponer un obstáculo para la adecuada administración de la justicia. El Gobierno señala que las decisiones relativas a la libertad provisional son competencia del juez de instrucción bajo la supervisión de la Sala de lo Penal del tribunal correspondiente, la cual confirmó todos los autos de denegación emitidos por el juez de instrucción.

51. El Gobierno señala que la detención, enjuiciamiento y condena del Sr. Raissouni se basaron en investigaciones judiciales, realizadas por mandato de una autoridad judicial, que permitieron establecer la participación directa y efectiva del Sr. Raissouni en actos tipificados en los artículos 436 y 485 del Código Penal, por lo que no tuvieron ninguna relación con su condición de periodista ni con su derecho a la libertad de expresión y de opinión.

52. Además, las autoridades marroquíes no ejercen ningún control sobre los medios de comunicación privados y no pueden oponerse a ninguno de los contenidos que estos publican. Toda persona que se sienta agraviada o difamada por la prensa tiene a su entera disposición todas las vías judiciales de recurso para hacer valer sus derechos.

53. El Gobierno señala también que se inició una investigación sobre la publicación del vídeo en que se presenciaba la detención del Sr. Raissouni. En su comparecencia, el director de publicaciones del sitio web Chouf TV confirmó que dicho vídeo había sido grabado por un reportero que trabajaba para este medio y creía estar asistiendo a una operación de control policial en el contexto de las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19.

54. Según el Gobierno, se garantizaron todos los derechos fundamentales relacionados con la defensa del Sr. Raissouni, de conformidad con la Constitución, la legislación nacional y el Pacto.

55. Una vez recluido en régimen de detención policial, el Sr. Raissouni fue informado de sus derechos, incluido el de tener acceso a asistencia letrada y a un abogado, en cumplimiento del artículo 66 del Código de Procedimiento Penal. No solicitó asistencia letrada, pero fue asistido por cinco abogados en la audiencia de 25 de mayo de 2020, por siete en la de 20 de julio de 2020 y por varios letrados, incluidos dos abogados extranjeros, a lo largo de todo el proceso. Sus abogados lo visitaron en 49 ocasiones entre el 10 de junio y el 18 de diciembre de 2020.

56. Según el Gobierno, tras la audiencia preliminar el juez de instrucción informó al Sr. Raissouni, en presencia de sus abogados, de los cargos que pesaban sobre él. Ese mismo día, el abogado del Sr. Raissouni recibió una copia de las actas policiales.

57. El Sr. Raissouni gozó de todas las garantías inherentes a un juicio imparcial. Durante la vista, a la que asistieron varios observadores internacionales y nacionales, su abogado planteó todas las alegaciones que consideró oportunas para demostrar la inocencia de su cliente. Los aplazamientos de las vistas se debieron principalmente a la defensa. El Sr. Raissouni recibió del centro penitenciario y de su abogado una copia de la decisión emitida en primera instancia.

58. Según el Gobierno, solo el juez, sobre la base de su propia valoración y convicción personal, podía decidir si aceptaba o no citar o escuchar a un testigo teniendo en cuenta los hechos, las circunstancias del caso y las pruebas que tenía ante sí, de conformidad con los artículos 286 y 293 del Código de Procedimiento Penal. La razón por la que el juez rechazó citar a la señora de la limpieza fue que esta no había estado presente en el dormitorio, donde se había producido la presunta agresión. Además, en la solicitud de citación presentada por el Sr. Raissouni no figuraban la identidad de los testigos ni su lugar de residencia, lo que era necesario para citarlos, ni el objetivo de su testimonio, lo que habría permitido determinar su utilidad y pertinencia para establecer la verdad.

59. Por último, el Gobierno lamenta las alegaciones formuladas en relación con las condiciones de detención del Sr. Raissouni, en particular las formuladas al margen del juicio, y señala los numerosos comunicados emitidos por la administración penitenciaria en que se detallan dichas condiciones. En ellos se indica que el Sr. Raissouni está recluido en el centro de atención médica de la prisión de Aïn Sebaâ, en una habitación que cumple todas las condiciones de detención necesarias. No está sometido a aislamiento alguno y su habitación no está situada cerca de la cocina, sino en un bloque en el que se alojan 23 presos, con los que el Sr. Raissouni se comunica habitualmente. En este contexto, el Gobierno se pregunta de qué modo una celda que se encontrara junto a la cocina podría dar lugar a malas condiciones de alojamiento.

60. El Sr. Raissouni tiene derecho a ducharse, a hablar con su familia tres veces a la semana durante diez minutos, a enviar y recibir correo y dinero y a recibir visitas familiares. Asimismo, recibe comidas equilibradas en términos cuantitativos y cualitativos y se abastece con regularidad en el economato de la prisión. Además, ha recibido varias visitas de representantes de la fiscalía, del Observatorio Marroquí de Prisiones y de la Organisation Marocaine des Droits Humains. El Consejo Nacional de Derechos Humanos ha realizado cinco visitas al centro penitenciario para observar las condiciones de detención del Sr. Raissouni y mantiene contacto con su esposa y con el médico de la prisión para garantizar su seguimiento médico.

61. El Sr. Raissouni ha podido comunicarse en todo momento libremente con sus abogados, que lo han visitado en varias ocasiones, la última de ellas el 26 de enero de 2022. Pese a la suspensión temporal de las visitas a consecuencia de la pandemia de COVID-19, se



organizaron visitas familiares del 1 de marzo al 12 de abril de 2021, del 25 de mayo al 19 de julio de 2021 y del 4 de octubre de 2021 al 10 de enero de 2022.

62. El Gobierno recuerda que los registros que se realizan a los presos, imprescindibles para garantizar su seguridad y la del centro penitenciario, se rigen por la Ley Penitenciaria en el estricto respeto de su dignidad.

63. El Gobierno niega que el Sr. Raissouni rechazara beber agua durante seis días o anunciara a la administración local que empezaba una huelga de sed. El 19 de enero de 2021, la fiscalía fue informada de la huelga de hambre que el Sr. Raissouni mantuvo del 20 al 22 de enero de 2021. El 9 de abril de 2021 fue asimismo informada de la huelga de hambre que el Sr. Raissouni había iniciado el 8 de abril de 2021, y ordenó al centro penitenciario que realizara un seguimiento de su estado de salud, de conformidad con el procedimiento previsto. El Sr. Raissouni fue ingresado en la enfermería de la prisión, donde sus constantes clínicas fueron controladas diariamente. El 14 de junio de 2021, un representante de la fiscalía visitó al Sr. Raissouni para convencerlo de que pusiera fin a su huelga de hambre.

64. El Sr. Raissouni fue visitado a diario por médicos mientras duró su huelga de hambre y recibió atención en el centro médico de la prisión y en un hospital externo. Según el Gobierno, el Sr. Raissouni, que se alimentaba de productos que adquiría en el economato o que le llevaba su familia, era consciente de que las medidas de carácter médico adoptadas pondrían al descubierto que su huelga de hambre era disimulada, por lo que desde el 30 de junio de 2021 se negó a recibir atención médica y a acudir al hospital.

65. El 7 de agosto de 2021, el Sr. Raissouni suspendió su huelga de hambre y aceptó acudir al hospital. El médico que lo examinó consideró que su estado era estable e insistió en que debía retomar las comidas equilibradas. El 19 de agosto de 2021 se le realizó una consulta para tratarle la hipertensión. No presentaba ninguna deficiencia sensitivo-motora ni cognitiva. Hasta el 31 de enero de 2022 había recibido 74 consultas en el propio centro penitenciario y 14 en el exterior. Su estado general es bueno y está recuperando progresivamente el peso.

66. Ante la negativa sistemática del Sr. Raissouni a recibir atención médica y las alegaciones relativas a su salud, pese a las aclaraciones e informaciones transmitidas por las autoridades penitenciarias que desmentían sus huelgas de hambre, las autoridades públicas se vieron obligadas a difundir una grabación en la que podían observarse los movimientos del Sr. Raissouni a fin de preservar el equilibrio entre la protección de los derechos del recluso y el mantenimiento del orden público.

#### *Información complementaria de la fuente*

67. Según la fuente, el Gobierno no explica los motivos por los que la citación del Sr. Raissouni exigía la presencia de agentes de policía en su domicilio. El 22 de junio de 2021 sus abogados presentaron una denuncia por falsedad documental del acta, en la que se presentaban los hechos como una simple citación, cuando se trató de una detención. El fiscal del Tribunal de Apelación de Casablanca se negó a iniciar una investigación y archivó la denuncia sin más medidas.

68. La fuente lamenta la falta de fundamentación en el auto de prisión preventiva de 25 de mayo de 2020, en los autos de prolongación de la reclusión y en los de denegación de la puesta en libertad provisional, que se limitan a incluir expresiones genéricas, sin detalles que permitan supervisar el carácter necesario y proporcionado de la privación de libertad, tal como se establece en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal. Además, considera que el Gobierno no ha explicado de qué modo la concesión de la libertad provisional al Sr. Raissouni habría constituido un obstáculo para la adecuada administración de la justicia ni aporta aclaración alguna sobre el vencimiento del plazo de 12 meses previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal.

69. Según la fuente, el título mismo del vídeo difundido por Chouf TV, en el que se menciona “la detención de Soulaïmane Raïssouni”, demuestra que no fue grabado con el objetivo de informar sobre una operación de control policial relacionada con el estado de emergencia sanitaria. Observa además que dicho vídeo sigue disponible en línea y que el

Gobierno no precisa qué medidas se han adoptado en respuesta a las declaraciones del director de publicaciones de Chouf TV.

70. La fuente reitera que, si bien los abogados del Sr. Raissouni estuvieron presentes cuando este compareció ante el fiscal y el juez de instrucción al final de su detención policial, no se les permitió entrevistarse con él. A este respecto, precisa que se presentó una solicitud para que el abogado del Sr. Raissouni pudiera reunirse con él durante la detención policial, una vez transcurrido el plazo de 24 horas previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, pero dicha solicitud fue rechazada.

71. Además, según la fuente, el Sr. Raissouni no tuvo acceso al escrito de acusación —un expediente de 35 páginas en el que figuraban las pruebas de cargo— hasta febrero de 2021, y no pudo examinar su expediente penal hasta el 1 de abril de 2021, bajo la supervisión de la administración penitenciaria. Por consiguiente, hasta esa fecha no pudo preparar su defensa.

72. Los jueces de apelación también rechazaron la solicitud de citación de la señora de la limpieza, pese a que la presencia de esta fue confirmada por el mensaje publicado el 14 de mayo de 2020 en una red social, sin fundamentar su decisión e ignorando el derecho a citar e interrogar a testigos y el principio de igualdad de medios procesales.

73. La fuente sostiene que alojar a un recluso cerca de una cocina para disuadirlo de mantener su huelga de hambre constituye un claro acto de represalia. En cuanto al vídeo realizado al Sr. Raissouni, la fuente afirma que el Gobierno no ha aportado ninguna prueba de que la administración penitenciaria respetara el marco jurídico vigente y sostiene que se aumentó la velocidad de la grabación para disimular el deterioro de la salud del Sr. Raissouni, lo que vulnera el artículo 10 del Pacto y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

74. Según la fuente, el Gobierno insinúa que la huelga de hambre mantenida por el Sr. Raissouni era fingida al tiempo que admite que este ha recuperado peso tras haberla suspendido. El 23 de febrero de 2022, el Tribunal de Apelación confirmó la condena del Sr. Raissouni.

### **Deliberaciones**

75. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información que le han facilitado.

76. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Raissouni es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente<sup>6</sup>.

#### *Categoría I*

77. La fuente afirma que el Sr. Raissouni fue detenido frente a su domicilio el 22 de mayo de 2020 por una quincena de policías de paisano que no le mostraron ninguna orden judicial ni lo informaron de los motivos por los que lo detenían. Añade que el Sr. Raissouni no recibió ninguna citación antes de su detención. El Gobierno declara que el Sr. Raissouni no fue detenido, sino citado para ser oído por el fiscal. Afirma también que, tras ser informado de los motivos de su citación, el Sr. Raissouni propuso acompañar a los tres agentes a la comisaría, donde fue escuchado en estado de libertad. Ese mismo día, tras consultar el acta de la comparecencia, el fiscal ordenó que se recluyera en régimen de detención policial al Sr. Raissouni, a quien se informó de los motivos de su detención.

78. El Grupo de Trabajo considera creíbles las afirmaciones de la fuente según las cuales el Sr. Raissouni fue detenido el 22 de mayo de 2020 en su domicilio sin una orden judicial.

<sup>6</sup> [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

El Gobierno no ha explicado por qué era necesario enviar a tres agentes de policía para entregar una citación ni ha respondido al argumento aducido por la fuente de que una citación policial no autoriza a las autoridades a detener a la persona para hacerla comparecer en el marco de una investigación preliminar. El Grupo de Trabajo toma nota asimismo de la denuncia presentada por la defensa en junio de 2021 por falsedad documental, así como del argumento formulado por la fuente de que el mismo título del vídeo difundido por Chouf TV hacía referencia a la “detención” del Sr. Raissouni. El Gobierno no menciona que en ninguna fase del procedimiento se emitiera o presentara una orden judicial para autorizar la detención<sup>7</sup>. Según se establece en el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Raissouni fue detenido y privado de libertad sin una orden de detención, lo que vulnera el artículo 9, párrafo 1<sup>8</sup>.

79. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma. Mientras que la fuente afirma que el Sr. Raissouni fue detenido en su domicilio sin que se le comunicaran los motivos de su detención, el Gobierno sostiene que sí fue informado de los motivos de su citación y luego, al ser recluso en régimen de detención policial, también de los motivos por los que había sido detenido. A la vista de estas versiones contradictorias, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de determinar si se respetó el artículo 9, párrafo 2, en este caso.

80. Además, la fuente afirma que la detención policial del Sr. Raissouni se prolongó más allá de las 48 horas permitidas por el Código de Procedimiento Penal, en el que se prevé la posibilidad de prorrogarla otras 24 horas con la autorización escrita de la fiscalía. El Gobierno declara que el 22 de mayo de 2020 la fiscalía ordenó que el Sr. Raissouni fuera recluso en régimen de detención policial durante 48 horas basándose en las declaraciones del Sr. Raissouni y de la presunta víctima, respaldadas por las pruebas, así como en el hecho de que el Sr. Raissouni no hubiera podido refutar los hechos de que se lo acusaba. El fiscal prolongó la detención policial otras 24 horas sin fundamentar su decisión y sin que el Sr. Raissouni fuera convocado para ofrecerle la posibilidad de impugnar dicha prórroga. El 25 de mayo de 2020, el Sr. Raissouni compareció ante el fiscal y posteriormente ante el juez de instrucción, que ordenó su ingreso en prisión preventiva.

81. El Grupo de Trabajo no está en condiciones de determinar si la prolongación de la detención policial del Sr. Raissouni fue autorizada de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, cuestión que debe ser dirimida por los tribunales nacionales<sup>9</sup>. No obstante, sí es competente para determinar si dicha detención cumplió las normas internacionales de derechos humanos. Según se establece en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal debe ser llevada sin demora ante un juez. Un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para cumplir esta obligación, y todo plazo superior debe obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>10</sup>. El Sr. Raissouni compareció ante una autoridad judicial el 25 de mayo de 2020, es decir, tres días después de su detención. Como ha declarado el Grupo de Trabajo, en particular en casos recientes que conciernen a Marruecos<sup>11</sup>, la legalidad de la detención debe ser controlada por una autoridad judicial y no por el órgano que ejerce la acción penal<sup>12</sup>. Por lo tanto, la detención policial impuesta al Sr. Raissouni es contraria al artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

82. La fuente afirma, sin que el Gobierno lo haya refutado, que la prisión preventiva impuesta al Sr. Raissouni superó el plazo máximo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal. El Gobierno sostiene que dicha medida se prolongó de conformidad

<sup>7</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principios 2, 4 y 9.

<sup>8</sup> Opiniones núms. 45/2019, párr. 51, y 44/2019, párr. 52.

<sup>9</sup> Opiniones núms. 46/2020, párr. 62, y 1/2020, párr. 51.

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 33; [CCPR/C/MAR/CO/6](#), párr. 26; y [CAT/C/MAR/CO/4](#), párr. 7.

<sup>11</sup> Véanse las opiniones núms. 69/2020, 68/2020 y 85/2018.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 32; y [A/HRC/45/16/Add.1](#), párr. 35 (donde se señala que los órganos que ejercen la acción penal carecen de independencia para evaluar la necesidad y la proporcionalidad de la detención).

con el artículo 160 del mismo Código, por motivo de las necesidades de la investigación, la seguridad y el orden público. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha afirmado que la imposición a una persona de prisión preventiva por un período superior al plazo máximo establecido en el derecho interno es contraria al artículo 9 del Pacto<sup>13</sup>. El Sr. Raissouni permaneció recluso en régimen de prisión preventiva durante casi 14 meses, del 22 de mayo de 2020 al 9 de julio de 2021, un período muy superior al plazo máximo establecido por el Código de Procedimiento Penal y en vulneración del artículo 9 del Pacto.

83. Además, la fuente recuerda que el juez de instrucción rechazó todas las solicitudes de puesta en libertad condicional presentadas por la defensa sin justificar la necesidad de mantener al Sr. Raissouni en prisión preventiva. El juez no demostró que la puesta en libertad del Sr. Raissouni supondría un riesgo de fuga, perjuicio para el denunciante o alteración de las pruebas o del curso de la investigación, y tampoco expuso los motivos por los que no consideraba viable aplicar otras medidas menos restrictivas. Según el Gobierno, el juez de instrucción dictó autos de denegación debidamente motivados por la naturaleza de los presuntos delitos castigados con penas de prisión, ya que la concesión de la libertad provisional podía constituir un obstáculo para la adecuada administración de la justicia. Dichos autos fueron confirmados por la Sala de lo Penal.

84. Según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y debe ordenarse por el período más breve posible<sup>14</sup>. Debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito<sup>15</sup>. La ley debe especificar los factores que la justifican y no debe incluir criterios vagos y generales como la “seguridad pública”<sup>16</sup>. Dicha medida no debe adoptarse en función de la duración de la pena que podría corresponder al delito, sino de su necesidad<sup>17</sup>. Los tribunales deben examinar si las alternativas a dicha privación de libertad, como la fianza, harían que la reclusión fuera innecesaria<sup>18</sup>.

85. En este caso, el juez de instrucción parece haber tenido en cuenta factores generales, en concreto las necesidades de la investigación, la seguridad y el orden público, las penas que podrían imponerse y la administración de la justicia, pero no las circunstancias particulares del Sr. Raissouni, y en particular su estado de salud<sup>19</sup>. El Gobierno no menciona si el juez consideró la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas que hicieran innecesaria la privación de libertad del Sr. Raissouni durante más de un año. Por consiguiente, las autoridades no establecieron el fundamento jurídico de la privación de libertad del Sr. Raissouni de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto<sup>20</sup>.

86. El Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Raissouni son arbitrarias y se inscriben en la categoría I.

### *Categoría II*

87. La fuente afirma que el Sr. Raissouni está privado de libertad por ejercer su derecho a la libertad de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Fue detenido dos días después de publicar un editorial en el que criticaba a las autoridades por el enjuiciamiento de miles de personas por vulnerar las leyes relacionadas con la pandemia de COVID-19. Según la fuente, en dicho artículo, que tuvo una fuerte repercusión en Marruecos, se mencionaban varios altos funcionarios del Estado. El Gobierno afirma que el Sr. Raissouni no fue enjuiciado por ejercer su derecho a la libertad de expresión, sino tras la realización de investigaciones judiciales

<sup>13</sup> Opiniones núms. 64/2020, párr. 50, 1/2020, párr. 52, y 10/2015, párr. 34.

<sup>14</sup> A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58; y opiniones núms. 64/2020, párr. 58, y 62/2019, párrs. 27 a 29.

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y opinión núm. 45/2016, párr. 51.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>17</sup> Opinión núm. 4/2019, párr. 65.

<sup>18</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38; y opinión núm. 3/2019, párr. 57.

<sup>19</sup> Opinión núm. 1/2020, párrs. 54 y 70.

<sup>20</sup> Opiniones núms. 64/2020, párr. 58, y 36/2020, párr. 51.

que establecieron su participación en la comisión de actos tipificados en los artículos 436 y 485 del Código Penal.

88. En el artículo 19, párrafo 2, del Pacto se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, abarca el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos públicos, la discusión sobre derechos humanos y el periodismo<sup>21</sup>, así como toda forma de apoyo, en particular en los periódicos<sup>22</sup>, y garantiza la libertad de expresar opiniones disconformes con las políticas del Gobierno<sup>23</sup>. Los Estados no deben detener a los periodistas, ni a nadie que exprese opiniones discrepantes o críticas con las facultades excepcionales ejercidas en el contexto de una emergencia sanitaria<sup>24</sup>.

89. El Grupo de Trabajo considera que el editorial publicado por el Sr. Raissouni se inscribe dentro del derecho a la libertad de expresión, protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto, y que el Sr. Raissouni permanece privado de libertad por haber ejercido pacíficamente ese derecho. Esta conclusión se basa en el conjunto de informaciones proporcionadas por las partes, en particular sobre el hecho, no refutado por el Gobierno, de que la detención del Sr. Raissouni tuvo lugar dos días después de la publicación del editorial, lo que no parece una coincidencia.

90. Además, el Grupo de Trabajo recuerda un caso relativo a Marruecos que ha examinado recientemente y en el que un periodista que trabajaba para el mismo periódico que el Sr. Raissouni había sido detenido dos días después de publicar un editorial crítico con las autoridades y posteriormente enjuiciado por delitos sexuales<sup>25</sup>. En dicho asunto, el Grupo de Trabajo consideró que la detención y la privación de libertad de la persona concernida se debían a su labor de periodista de investigación, lo que era contrario al artículo 19 del Pacto<sup>26</sup>. Además, la fuente afirma, sin que el Gobierno lo haya refutado, que un miembro de la familia del Sr. Raissouni, periodista como él en el diario *Akhbar al-Youm*, había sido detenido en 2019 e interrogado sobre el trabajo desempeñado por el Sr. Raissouni, y que en marzo de 2021 el periódico había tenido que cerrar debido al acoso y el encarcelamiento sufridos por sus periodistas. Estos ejemplos parecen demostrar que los periodistas, entre ellos el Sr. Raissouni, son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

91. Dado que el editorial del Sr. Raissouni denunciaba el enjuiciamiento de personas por vulneraciones del estado de emergencia decretado a consecuencia de la pandemia de COVID-19, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Raissouni también está privado de libertad por haber ejercido su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, consagrado en el artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 a) del Pacto<sup>27</sup>.

92. No hay ningún elemento que sugiera —y el Gobierno no lo ha sostenido— que las restricciones previstas en los artículos 19, párrafo 3, y 25 del Pacto se apliquen al presente caso. El Gobierno no ha explicado por qué era necesario enjuiciar al Sr. Raissouni para proteger un interés legítimo en virtud de esas disposiciones, ni de qué modo su condena a cinco años de prisión y a pagar una multa considerable era una respuesta proporcionada a su trabajo como periodista. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

93. Por consiguiente, la privación de libertad del Sr. Raissouni es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

<sup>21</sup> Véanse las opiniones núms. 65/2020, 46/2020, 1/2020, 45/2019 y 44/2019.

<sup>22</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 11 y 12.

<sup>23</sup> Opiniones núms. 8/2019, párr. 55, y 79/2017, párr. 55.

<sup>24</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 11 (A/HRC/45/16, anexo II), párr. 22.

<sup>25</sup> Opinión núm. 85/2018.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 67. Véanse también A/HRC/36/6, párrs. 144.118 y 144.119; y CCPR/C/MAR/CO/6, párrs. 43 y 44.

<sup>27</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996), párr. 8; y opiniones núms. 16/2020 y 15/2020.

*Categoría III*

94. Habiendo llegado a la conclusión de que la privación de libertad del Sr. Raissouni es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo señala que el Sr. Raissouni no debería haber sido juzgado.

95. Según la fuente, durante su reclusión en régimen de detención policial, el Sr. Raissouni no pudo comunicarse con un abogado, pues la petición que este último presentó para entrevistarse con su cliente fue rechazada por el fiscal. Además, si bien los abogados del Sr. Raissouni estuvieron presentes en sus comparecencias ante el fiscal y ante el juez de instrucción, no se les permitió hablar con él. Con el pretexto de que el Sr. Raissouni debía cumplir cuarentena, sus abogados no pudieron reunirse con él hasta tres semanas después de que empezara su privación de libertad. Según el Gobierno, cuando se ordenó recluir al Sr. Raissouni en régimen de detención policial, este no solicitó ejercer su derecho a asistencia letrada, pese a haber sido informado de esa posibilidad. A pesar de ello, fue asistido por cinco abogados en su comparecencia de 25 de mayo de 2020 y por siete en la de 20 de julio de 2020, y recibió 49 visitas de sus abogados entre junio y diciembre de 2020.

96. Las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su privación de libertad, en particular inmediatamente después de su detención, y ese acceso debe serles facilitado sin demora y sin necesidad de obtener previamente una autorización<sup>28</sup>. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Raissouni no pudo reunirse con su abogado mientras permaneció en régimen de detención policial, ni durante sus comparecencias ante el fiscal y en la vista preliminar, ni durante las tres semanas siguientes a su ingreso en prisión preventiva. La mera presencia de un letrado en las vistas preliminares no basta, pues la persona acusada debe poder comunicarse confidencialmente con su abogado para preparar su defensa, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto<sup>29</sup>.

97. Además, si la cuarentena del Sr. Raissouni le impedía tener contacto físico con sus abogados, las autoridades tenían la obligación de proporcionarle medios de comunicación alternativos para que pudiera entrevistarse con ellos de forma segura, libre y confidencial<sup>30</sup>. El Grupo de Trabajo considera que se vulneraron los derechos del Sr. Raissouni a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, a comunicarse con un defensor de su elección y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, garantizados en el artículo 14 del Pacto, párrafo 3 b) y d). Además, no se permitió al Sr. Raissouni asistir a la audiencia de 1 de julio de 2021, lo que vulnera el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto<sup>31</sup>.

98. La fuente añade que los abogados del Sr. Raissouni no tuvieron acceso a las actas de la detención policial hasta mediados de junio de 2020 y no pudieron examinar el escrito de acusación, en el que figuraban las pruebas de cargo, hasta febrero de 2021. El Sr. Raissouni no pudo consultar su expediente penal hasta abril de 2021. Debido al deterioro de su salud, no pudo examinar su expediente, participar en la preparación de su defensa, participar activamente en las audiencias ni dar instrucciones a sus abogados. Según el Gobierno, el 25 de mayo de 2020 el Sr. Raissouni fue informado por el juez de instrucción de las acusaciones que pesaban sobre él y ese mismo día sus abogados recibieron una copia del acta. Sin embargo, el Gobierno no ha explicado los motivos por los que el escrito de acusación no fue entregado a la defensa en ese momento. El Grupo de Trabajo considera que este incumplimiento impidió al Sr. Raissouni preparar su defensa, lo que constituye una vulneración del artículo 14, párrafos 1 y 3 b), del Pacto<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo), principio 9 y directriz 8. A/HRC/45/16, párr. 51; CCPR/C/MAR/CO/6, párr. 26; A/HRC/27/48/Add.5, párrs. 43 a 46 y 83 a); y CAT/C/MAR/CO/4, párr. 7.

<sup>29</sup> Opinión núm. 68/2020, párr. 83.

<sup>30</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 11 (A/HRC/45/16, anexo II), párrs. 20 y 21.

<sup>31</sup> Opinión núm. 60/2020, párr. 94.

<sup>32</sup> Opinión núm. 29/2021, párrs. 60 y 61.



99. El Gobierno no ha mencionado la incapacidad del Sr. Raissouni para participar en su propia defensa. El mal estado de salud de la persona debe ser tenido en cuenta, puesto que puede afectar a su capacidad para participar en el procedimiento judicial<sup>33</sup>. Tras iniciar una huelga de hambre el 8 de abril de 2021, el Sr. Raissouni experimentó un deterioro considerable de su salud, por lo que habría necesitado una ambulancia y una silla de ruedas para asistir a las audiencias. Sin embargo, el tribunal de primera instancia, que podría haber ordenado su puesta en libertad condicional, organizar su transporte en ambulancia o facilitarle una silla de ruedas, no solo no tuvo en cuenta su mal estado de salud, sino que emitió una advertencia contra él por incomparecencia y falló en su ausencia. Proseguir el enjuiciamiento del Sr. Raissouni pese a su debilitamiento físico constituye una vulneración del principio de igualdad de medios procesales y del derecho a ser oído con las debidas garantías, consagrados en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

100. La fuente lamenta que el juez se negara a citar a la señora de la limpieza y a escuchar a la presunta víctima, así como la inclusión del testimonio de la esposa del Sr. Raissouni en las pruebas de cargo. Según el Gobierno, toda decisión de convocar a un testigo correspondía únicamente al juez. El rechazo a citar a la señora de la limpieza estuvo motivado por el hecho de que esta no había estado presente en el dormitorio, donde se habría producido la presunta infracción. Además, el tribunal no recibió información suficiente sobre la identidad y el lugar de residencia de los testigos, ni sobre la utilidad de su testimonio.

101. El Gobierno no ha aportado argumentos convincentes para justificar que el tribunal no tratara de recabar más información para citar a la señora de la limpieza, que era un testigo clave que habría estado presente en el momento de la presunta agresión. Además, no ha explicado los motivos por los que la presunta víctima no fue llamada a declarar durante el juicio. El hecho de que las autoridades rechazaran escuchar el testimonio de la mujer de la limpieza y de la presunta víctima constituye una vulneración del artículo 14, párrafos 1 y 3 b), d) y e), del Pacto<sup>34</sup>. Además, el Gobierno no ha justificado la decisión del tribunal de celebrar simultáneamente las audiencias del Sr. Raissouni y de otro periodista, lo que complicó el trabajo del equipo de defensa, que los representaba a ambos. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

102. El Grupo de Trabajo observa que un medio de comunicación, que presuntamente había difundido amenazas contra el Sr. Raissouni cinco días antes de la detención de este, presenció dicha detención y la filmó. Según el Gobierno, el enviado de dicho medio creía que asistía a una operación de control policial sobre la aplicación de la ley relativa al estado de emergencia decretado a consecuencia de la pandemia de COVID-19. No obstante, esto no explica que el medio se encontrara frente al domicilio del Sr. Raissouni en el momento mismo de su detención, lo que sugiere que el medio en cuestión había sido informado previamente de la operación. Además, el título del vídeo hace pensar que el enviado se encontraba en ese lugar con el objetivo de filmar la detención del Sr. Raissouni.

103. Los medios de comunicación deben evitar difundir informaciones que atenten contra la presunción de inocencia<sup>35</sup>. En el presente caso, el medio de comunicación no era una entidad pública, pero tendría vínculos con los servicios de inteligencia y presumiblemente habría sido informado de la detención. El Grupo de Trabajo no puede excluir la posibilidad de que el vídeo grabado por el medio de comunicación en el contexto de un caso de gran notoriedad pública que afecta a un periodista muy conocido haya contribuido a transmitir a la opinión pública una imagen negativa del Sr. Raissouni, lo que vulnera su derecho a la presunción de inocencia, garantizado en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto<sup>36</sup>.

104. Según la fuente, el director de la prisión se negó a facilitar al Sr. Raissouni una copia de la sentencia pronunciada en primera instancia. Según el Gobierno, el Sr. Raissouni recibió una copia de la decisión a través de la administración penitenciaria y de su abogado. Dado que la defensa disponía de una copia de la sentencia y que se interpuso un recurso, el Grupo

<sup>33</sup> Opiniones núms. 59/2019, párr. 69, 29/2017, párr. 63, y 46/2014, párr. 37.

<sup>34</sup> [CCPR/C/MAR/CO/6](#), párrs. 33 y 34.

<sup>35</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

<sup>36</sup> Opinión núm. 59/2020, párr. 81.

de Trabajo concluye que no se vulneraron los derechos del Sr. Raissouni a este respecto, en particular su derecho de apelación.

105. Por último, el Grupo de Trabajo considera que el procedimiento iniciado contra el Sr. Raissouni sufrió un retraso inaceptable, lo que vulnera los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 c), del Pacto. El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas se refiere al período comprendido entre la acusación formal y el fallo definitivo en apelación<sup>37</sup>, que en el presente caso fue de casi dos años. Si bien es cierto que algunos de los aplazamientos se debieron a la defensa y al estado de salud del Sr. Raissouni, los relativos a las audiencias de apelación dieron lugar a nuevos retrasos injustificados. Dado que la privación del Sr. Raissouni es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo considera que cualquier retraso en el enjuiciamiento del caso es excesivo<sup>38</sup>.

106. El Grupo de Trabajo concluye que estas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a la reclusión del Sr. Raissouni un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

107. Las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el carácter arbitrario de la detención y la privación de libertad del Sr. Raissouni se basan en los elementos específicos del presente caso, y el Grupo de Trabajo considera que la medida adecuada es la puesta en libertad inmediata del Sr. Raissouni. No obstante, dichas conclusiones no deben interpretarse como una minimización de la gravedad de todo acto de violencia, incluidos los de violencia sexual. La lucha contra la violencia, incluida la sexual, es de vital importancia y los Estados tienen la obligación de investigar todo acto de violencia y enjuiciar a sus autores mediante un juicio imparcial y con las debidas garantías<sup>39</sup>.

#### *Observaciones finales*

108. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por el bienestar físico y psíquico del Sr. Raissouni, que mantuvo una huelga de hambre de abril a agosto de 2021 que le ha dejado numerosas secuelas. Pese a las alegaciones formuladas por el Gobierno en relación con la atención médica prestada al Sr. Raissouni y sobre su estado de salud actual, el Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno su obligación de prestar atención médica a las personas privadas de libertad, de conformidad con las reglas 24 a 35 de las Reglas Nelson Mandela. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

109. El Grupo de Trabajo toma nota de las comunicaciones presentadas por la fuente y por el Gobierno en relación con el vídeo del Sr. Raissouni difundido por la Delegación General de Administración Penitenciaria y Reinserción. No obstante, observa que el Gobierno no explica los motivos por los que no eran viables otras medidas para lograr el objetivo de preservar el equilibrio entre la protección de los derechos del recluso y el mantenimiento del orden público. El Grupo de Trabajo considera que la difusión del vídeo constituye una vulneración del derecho del Sr. Raissouni a ser tratado con humanidad y con el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, consagrado en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto. El derecho del Sr. Raissouni a no ser sometido a tratos degradantes y su derecho a la vida privada, consagrados en los artículos 7 y 17 del Pacto, también pueden haber sido vulnerados. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la Relatoría Especial sobre el derecho a la privacidad para que adopten las medidas oportunas.

110. Por último, el Sr. Raissouni fue enjuiciado por “atentado al pudor con violencia y secuestro” en virtud de los artículos 436 y 485 del Código Penal. El Grupo de Trabajo, considerando que las cuestiones planteadas por la fuente<sup>40</sup> merecen un examen más en profundidad, remite el caso al Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

<sup>37</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 35.

<sup>38</sup> Opiniones núms. 10/2021, párr. 78, 16/2020, párr. 77, y 8/2020, párr. 75.

<sup>39</sup> Opinión núm. 85/2018, párr. 74.

<sup>40</sup> Véase el párrafo 26 del presente documento.



## Decisión

111. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Soulaïmane Raïssouni es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, párrafo 1, 19 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10, párrafo 1, 14, 19 y 25 a) del Pacto, y se inscribe en las categorías I, II y III.

112. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Marruecos que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Raïssouni sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

113. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Raïssouni inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional<sup>41</sup>. En el contexto actual de la pandemia mundial de COVID-19 y la amenaza que plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para poner inmediatamente en libertad al Sr. Raïssouni.

114. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Raïssouni y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

115. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatoría Especial sobre el derecho a la privacidad y el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, para que tomen las medidas correspondientes.

116. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

## Procedimiento de seguimiento

117. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Raïssouni y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Raïssouni;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Raïssouni y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Marruecos con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

118. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión

<sup>41</sup> Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, deliberación núm. 10 (A/HRC/45/16, anexo I).

y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo mediante una visita del Grupo de Trabajo.

119. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

120. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>42</sup>.

*[Aprobada el 6 de abril de 2022]*

---

---

<sup>42</sup> Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.